REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PROGRAMA DE CRÍA DE LA OVELLA MALLORQUINA

2019

CAPITULO I.
DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La Associació de Ramaders de l'ovella de Raça Mallorquina constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 13 de diciembre de 2018, por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

La asociación se constituye como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En el marco de lo establecido en el programa de mejora de la raza, aprobado mediante R.D. 2129/2008 por la que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- Explotaciones no asociadas: Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la asociación.

-Explotaciones asociadas y colaboradoras. Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones u operaciones conexas del programa de conservación i/o mejora.

-Explotaciones asociadas del núcleo de selección. Son aquellas ganaderías en las cuales se realiza el progreso genético de la raza y se difunde al resto de la población.

CAPITULO II.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de la Associació de Ramaders de l'Ovella de Raça Mallorquina aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de la Associació de Ramaders de l'Ovella de Raça Mallorquina

a) Disponer de suficiente personal cualificado e infraestructura adecuada para el desarrollo del Programa de Cría, propio o mediante la contratación de los servicios a entidades cualificadas y especializadas en el objetivo a contratar

b) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.

c) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza Oveja

Mallorquina, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.

d) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.

e) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.

f) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.

g) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.

h) Emitir y reenviar los resultados de las analíticas, pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.

i) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.

j) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012.

k) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios

para constituir la base de datos única para la raza.

l) Realizar el programa de difusión de la mejora.

m) Velar por la coherencia de las acciones que concurran en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.

n) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.

o) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:

   i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
   ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
   iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
   iv. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web de la asociación.

p) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.

q) Colaborar con los ganaderos para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

r) Promover la formación de jueces y ganaderos, organizando o participando en actos formativos.

s) La secretaria de la asociación o persona en quien delegue deberá contactar al

menos una vez al año con el criador y acordar las visitas del secretario ejecutivo o en su defecto Director Técnico o Juez de Raza, que deberán ser como mínimo de una periodicidad anual. En caso de poder contactar con el criador, como medida de transparencia se llevará un registro de la fecha y la vía por la que se ha intentado acceder al contacto.

t) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.

Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.

b) Excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.

c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.

d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.

e) La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no.
El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO II de este reglamento.

CAPITULO III.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores (socios y no socios)

a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.

b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Oveja Mallorquina, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.

c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.

d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.

   Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno.

e) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo

aquello previsto por el antedicho artículo.

g) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas referenciada en el anexo II de este reglamento.

Artículo 8. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Oveja Mallorquina si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.

- Sus animales pertenecen a la raza Oveja Mallorquina, bajo certificación o autorización del programa de cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.

b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.

c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la asociación, participan en el programa de cría de la raza Oveja Mallorquina tendrán derecho a:

a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la

normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.

b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.

c) Participar en las pruebas de control y evaluaciones genéticas.

d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.

e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.

f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.

g) Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta la Junta directiva, que según el artículo 16 de los Estatutos es el órgano responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de hacer cumplir los Estatutos y de la resolución de litigios o ejecución del régimen disciplinario definido en el articulo 11 del presente Reglamento.

h) Afiliarse en la asociación de Criadores de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.

i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.

CAPITULO IV.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a la Associació de Ramaders de l'ovella de Raça Mallorquina además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.

b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.

c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.

d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

e) Informar a la asociación de los cambios, que se produzcan en cuanto a cambios referentes al socio y/o a las explotaciones a las que representa en cuanto a: nombre de los titulares, régimen jurídico, direcciones, teléfonos, etc. para que esta pueda cumplir con sus obligaciones. Esta información se presentará ante la Asociación antes de ser admitidos como socios o sobre todo antes de iniciar su participación en el Programa de Cría y se actualizará como mínima anualmente, antes del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.

b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.

c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.

d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.

e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.

f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.

CAPITULO V.
REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 11. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde la resolución de litigios o ejecución del régimen disciplinario a la Junta Directiva en las infracciones leves o graves, estas últimas deberán ser presentadas en la próxima Asamblea, para que todos los socios estén informados y sobre las infracciones muy graves será la Asamblea quien dictaminará la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que indiquen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 12. Infracciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

a) No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

Esta infracción tendrá la consideración de leve.

b) La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.

Esta infracción tendrá la consideración de grave.

c) Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

d) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

e) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

f) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.

Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

g) El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.

   Esta infracción tendrá la consideración de grave.

h) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.

   Esta infracción tendrá la consideración de grave.

i) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.

   Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.

j) El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial de dispositivos electrónicos no aprobados oficialmente por la asociación.

   Este tipo de infracción tendrá la consideración de muy grave.

k) La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.

   Esta infracción tendrá la consideración de leve a muy grave.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

1.- Apercibimiento por escrito.

2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la asociación. (En adelante suspensión temporal).

3.- Baja forzosa como afiliado de la asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos aprobados.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

a) Tendrán consideración de infracciones leves:

i. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.

ii. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.

iii. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

i. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.

ii. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.

iii. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.

iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.

v. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.

vi. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

i. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.

ii. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.

iii. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.

iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.

v. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación. Considerándose incumplimiento reiterado cuando se produzca en 3 ocasiones consecutiva o en 5 veces alternantes.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.

- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.

- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la asociación de criadores.

CAPITULO VI.
REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de Junta Directiva o de un número no inferior al 10% de los socios.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea extraordinaria.

La Junta Directiva previo informe favorable de la comisión permanente del programa de mejora, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.

ANEXO I.

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN

Detalle de los protocolos o procedimientos de trabajo de la asociación, relativos a :

1. Sistemática de comunicación entre el criador y la asociación:

Para facilitar el acceso a la información a los criadores o personas que pudieran estar interesado en informarse o en solicitar un servicio tienen a su disposición diferentes vías de comunicación, todas ellas expuestas en la página web de referencia de la raza, que se adjunta más abajo.

Cualquier comunicación mutua entre la Asociación y el criador se dará por validada, cuando se pueda tener constancia de la misma.

Vías de comunicación:

Oficina de atención al público, cedido por la cooperativa Simó Tort, donde el interesado podrá acudir en el horario establecido, en este momento los lunes de 10 a 13, para pedir información o tramitar alguna solicitud. Dicha oficina se encuentra ubicada en la Avenida del Parque 14 de Manacor .

Correo electrónico maespinosamo@gmail.com i/o teléfono al 670430552

Y la página web de referencia utilizada por la Asociación para dar transparencia y accesibilidad a su actividad y como lugar donde cualquier interesado puede encontrar la información de la raza deseada es http: //racesautoctonesib.com

En esta página web de referencia el interesado encontrará los impresos para la solicitud de servició y los documentos anexos que deben acompañarla.

Estos impresos podrán solicitarse también por vía Mail o telefónica, en los contactos reseñados más arriba.

La Asociación tiene establecido un sistema de actuaciones anuales mediante las cuales se actualiza la información necesaria para gestionar el Programa de Cría. En ese

caso será la propia asociación que contactará con los criadores, aunque igualmente el ganadero puede por iniciativa propia contactar con la Asociación si requiere de los servicios.

2. Procedimiento para la solicitud de integración de una explotación en el Programa de Cría:

En base en lo establecido en el artículo 4 del Capítulo I del presente Reglamento Interno, para incorporarse al Programa de Cría, según la modalidad de integración que desee el criador, deberá proceder en la solicitud: explotación no asociada, explotación asociada y colaboradora y explotación asociada del núcleo de selección:

2.1 Explotaciones no asociadas:

En la hoja de solicitud de servicio marcar la incorporación al Programa con dicha modalidad y a la misma deberá adjuntar:

Listado de los animales inscritos en el Libro de la Ovella Mallorquina y/o número de animales a valorar para su posible inscripción en el mismo.

2.2 Explotación asociada y colaboradora del Programa de conservación.

En la hoja de solicitud de servició marcar la incorporación al Programa con dicha modalidad y a la misma deberá adjuntar:

Impreso para la inscripción como socio.

Copia de la Cartilla Ganadera actualizada.

Listado de los animales inscritos en el Libro de la Ovella Mallorquina y/o número de animales a valorar para su posible inscripción en el mismo.

2.3 Explotaciones asociadas del Núcleo Selectivo:

En la hoja de solicitud de servició marcar la incorporación al Programa con dicha modalidad y a la misma deberá adjuntar:

Impreso para la solicitud de incorporación al núcleo selectivo.

Aceptación de los compromisos, en caso de ser aprobada su admisión al núcleo,

que condicionan la participación en el núcleo en cuanto a manejo, condiciones y actividades a desarrollar (Documento específico)

Una explotación podrá pasar de una modalidad a otra cuando cumplimente el compromiso de aceptación de las condiciones establecidas para cada una de las modalidades. Igualmente la explotación y el criador podrán cambiar de condición a la inversa a solicitud propia o por decisión de los órganos de gobierno a propuesta del secretario ejecutivo i/o de la Comisión, cuando haya incumplimiento de los acuerdos y quede demostrado el mismo.

La aceptación de la incorporación en uno u otra de las modalidades deberá ser solicitada formalmente a la Asociación y esta será aprobada por la Secretaria Ejecutiva y validada por la Junta Directiva, en la siguiente reunión a la solicitud. En caso de disconformidad de la explotación ante la respuesta recibida, podrá solicitar su revisión por asamblea, para presentar esta incidencia a la Asamblea la Asociación solicitara informe a la Comisión en el que se exprese su parecer y esta deberá ser expuesta también ante la Asamblea.

3. Sistemática de visitas a las explotaciones:

Las visitas a las explotaciones se realizaran con una periodicidad mínima anual, por lo que entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, la explotación deberá contar con una visita de revisión. Esta visita resulta ser un derecho y a la vez un deber de los criadores y de las explotaciones correspondientes, que se integran al Programa de Cría.

La realización de esta visita anual tendrá como objetivo mínimo la actualización de censos y revisión de la información correspondiente a la explotación y al criador.

En esta misma visita se podrán realizar la identificación de los animales, las valoraciones, la toma de muestras para las comprobaciones genéticas, que

correspondan a cada animal y otras actuaciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Programa a propuesta del secretario ejecutivo o del propio ganadero y de conformidad por ambas partes y siempre con previo aviso de la actividad en el momento en que se acuerde la fecha y hora de la visita anual.

La Secretaria técnica o el juez de raza contactaran con el ganadero para concertar la cita y acordar el día y hora de visita que sea más conveniente para ambos y las actividades que se realizaran en dicha visita.

El criador o ganadero estará obligado a presentar los animales en condiciones y facilitar el trabajo del técnico, juez o personal del programa, sobre todo en cuanto a manejo de los animales y facilidad del trabajo. Deberá igualmente facilitar en la visita la declaración de cubrición y nacimientos de los animales que se inscriban al registro o realizar la prueba de filiación como mínimo paterna si no se aporta dicha documentación. Así mismo se testará un número a determinar por la comisión, de las genealogías declaradas para controlar la veracidad de estas. En el caso de que los resultados no demuestren concordancia de las declaraciones se deberá realizar la prueba a toda la reposición. Las pruebas de filiación tendrán el coste señalado en el Anexo II

A lo largo del año se podrá proponer por parte de la secretaria ejecutiva o por el propio ganadero otras visitas, para terminar los trabajos no realizados en la primera o para actualizar los datos con mayor periodicidad la solicitud o propuesta se realizará mediante los medios de comunicación establecidos en el punto 1.

4. Sistemática de bajas y altas:

Por comunicación del ganadero o /y en la revisión anual, las altas y bajas se darán de forma automática por actualización del censo en la aplicación informática al procesar la información obtenida en la revisión anual o de forma inmediata tras recibir su comunicación siempre que esta vaya acompañada de los documentos abajo

indicados.

Para actualizar los listados de animales presentes en una explotación se realizará anualmente una lectura completa y se darán de baja aquellos que no estén presentes en la explotación, sin perjuicio de poder darlos de alta nuevamente si aparecen en sucesivas revisiones. Igualmente se darán de alta todos los animales identificados oficialmente con declaración de nacimiento, guía de traslado o tras visita técnica de valoración (juez)

Los ganaderos también pueden dar de baja (por muerte o transferencia, en este caso si se adjunta la guía) o alta (por transferencia si el listado va acompañado de la guía correspondiente), además el ganadero deberá adjuntar una relación de animales de su explotación notificando a la Asociación los números de los microchips completos en formato Excel, que se remitirá por correo electrónico a la dirección maespinosamo@gmail.com.

5. Regulación/sistemática del proceso de calificación de los animales: documentos, plazos, planificación, etc.

Para valorar i/o para la toma de datos y muestras de un animal, este debe estar identificado o se debe proceder a identificarlo en dicho momento, según se establece en el Programa de Cría.

El sistema de calificación de la raza para inscripción en los registros de libro genealógico, que así lo requieran, se basará en una calificación morfológica del animal por áreas corporales, según su grado de similitud con el prototipo racial. La calificación se llevará a cabo sobre animales con un desarrollo corporal suficiente y, al menos, una edad de 6 meses. La sistemática de valoración dependerá del registro al que se pretenda inscribir:

a) Para la inscripción en los registros de reproductores en la Sección Aneja o en la Categoría de reproductores base se realizara mediante una valoración conjunta de los caracteres propios de la raza, dando una puntuación media en base a la ausencia de defectos eliminatorios, defectos objetivables y cumplimiento de las características generales, mediante una revisión visual del conjunto.

La asignación de puntuación superior a 65 se realizara en base a los siguientes criterios:

No presenta defecto eliminatorio

Puede presentar algún defecto objetable siempre que en ningún caso la puntuación de dicho carácter sea inferior a 5.

La valoración de los caracteres generales en su conjunto seria la asignada como puntuación.

La puntuación total final superior a 65 puntos dará como Apto a inscribir como reproductor en los registros indicados.

b) Para inscribir el animal en la Categoría de reproductores en evaluación o mejorantes y en los Concursos morfológicos la calificación se realizará por áreas corporales, puntuando cada una de las partes tal y como se indica en el sistema de clasificación establecido en el Libro genealógico del Programa de cría.

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes áreas.

La valoración de los animales para su introducción en el Libro Genealógico es indispensable. Se debe facilitar para ello la labor de los jueces con el fin de que se puedan realizar las valoraciones de forma correcta y el animal pueda ser examinado con comodidad y completamente.

Si el propietario muestra disconformidad en la valoración puede solicitar una

segunda valoración por otro juez de la raza que será concluyente.

6. Sistemática de gestión de los registros del Libro genealógico.

Para facilitar la gestión de datos e informes se establecen algunas normas de funcionamiento o registro:

a. Asignación de siglas para cada categoría.

Categoría candidatos (RC)

Categoría de reproductores base (RB)

Categoría de reproductores evaluados (RE)

Categoría de reproductores de élite o Registro de Merito (RM)

Sección Aneja o Registro Auxiliar (RA)

b. División de la sección Aneja o Registro Auxiliar.

Esta sección se dividirá en dos, para facilitar su manejo, por lo que quedará formada por:

Registro inicial Auxiliar (RAI), en el cual se ubicaran todos los animales de la sección Aneja, que tengan pendiente la valoración morfológica o que esta haya dado un resultado inferior al establecido.

Registro Auxiliar de reproductores (RA), todos los animales de esta sección una vez pasada la valoración morfológica.

7. Modelos, plazos y forma de recepción de la información.

El subministro de la información genealógica podrá ser por presentación de la misma a la secretaria ejecutiva o a los técnicos que realizan la visita anual.

En todo caso esta información deberá ser emitida al menos una vez al año, estableciendo como período de declaración del 1 de enero al 30 de noviembre de cada año, para que se pueda disponer de dicha información actualizada a 31 de diciembre del año en curso, que es cuando se emiten los listados anuales.

El criador i/o el veterinario podaran actualizar dicha información cuantas veces considere interesante, siempre que se cumplan con los mínimos establecidos en el párrafo anterior.

Ante la no declaración de cubriciones y nacimientos se podrá establecer un acuerdo de identificación genética de los ancestros mediante las técnicas moleculares estandarizadas.

En todo caso, cualquier declaración de filiación podrá ser sometida a los controles de confianza establecidos en el Programa de Cría.

8. Sistemática de controles de filiación.

Se realizará la comprobación de todos los animales del Núcleo selectivo y de todos los machos de la población, aunque en el Programa de Cría se establezca la obligatoriedad del control de filiación con análisis de marcadores genéticos solo a un 10% de las declaraciones. Dado que se considera recomendable dado el programa de conservación y sección propuesto.

9. Sistemática de actuación en caso de resultados de análisis de filiaciones no concluyentes o incorrectas:

Los análisis de filiaciones son el modo de control de la veracidad de las declaraciones de los ascendientes de los animales a incluir en el Libro Genealógico.

En el caso de filiaciones incorrectas se informará al ganadero, quien podrá proponer otros padres o bien dar la opción a la secretaria ejecutiva o al propio SEMILLA de que los técnicos propongan otros posibles padres o madres, si es factible.

En caso de poderse confirmar los ancestros el animal será reubicado en el registro correspondiente.

10. Impresos, plazos y forma y vías de recepción y emisión.

El subministro de la información a la asociación (cambios de titularidad, alta, bajas, castración, censos u otra información que pueda afectar al Libro y a los certificados) podrá ser por presentación de la misma a la secretaria ejecutiva o a los técnicos que realizan la visita anual. Las vías de comunicación serán las establecidas en el punto 1 del presente documento.

En todo caso, si el ganadero requiere de certificado anual actualizado, esta información deberá ser emitida, en tiempo suficiente para ser gestionada, estableciendo como fecha límite de presentación el día 30 de noviembre del año en curso, para que se pueda disponer de dicha información actualizada a 31 de diciembre del mismo, que es cuando se emiten los listados anuales.

El criador i/o el veterinario podrán actualizar dicha información cuantas veces considere interesante, siempre que se cumplan con los mínimos establecidos en el párrafo anterior.

11. Sistemas de autocontrol establecidos.

Para asegurar una buena gestión de la raza y el buen desarrollo del Programa de Cría, la Asociación contratará los servicios que considere necesarios y se acordaran los controles correspondientes para verificar el correcto funcionamiento. Estos controles se establecerán anualmente en la Comisión de seguimiento, en base a los resultados y las incidencias surgidas.

12. Sistemática de coordinación entre las entidades participantes en el Programa.

Para el buen funcionamiento entre la Asociación y las entidades colaboradoras en el programa, se establecen plazos de emisión de información y muestras, procesado y tratamiento y emisión de resultados e informes.

Se propone una emisión trimestral de muestras, datos e información y un período de 3 meses desde la fecha de entrada en cada entidad, para la emisión de los informes o resultados correspondientes.

Anualmente la Asociación se compromete a cerrar las actualizaciones del Libro y los controles de rendimiento a 31 de octubre, para que dé tiempo a las otras entidades a tratar la información y las dos entidades colaboradoras puedan cumplir con la emisión de los informes establecidos: ARCA, ayudas RAPE, informes anuales de los programas, etc.

13. Sistemática de comunicación a los ganaderos:

Los ganaderos recibirán al menos una vez al año: Listado de animales inscritos en el libro a la fecha de emisión, los resultados de calificaciones, control de rendimientos y evaluaciones genéticas, valoraciones genéticas positivas y no positivas e interpretación accesible a los criadores de los datos emitidos. . Estos se podrán remitir a los criadores por diferentes vías de comunicación, a acordar entre el criador y la Asociación. Aceptándose entre los posibles medios de comunicación el Mail o correo electrónico, el correo postal, la recogida en la oficina de atención al público que tiene a su disposición la Asociación o por entrega del mismo en la visita anual.

14. Sistemática de revisión o actualización de precios.

Los precios se podrán modificar siempre que así lo acuerde la Junta Directiva y

estos deberán ser ratificados en Asamblea.

El Anexo II con las tarifas actualizadas estará siempre expuesto en la página web de referencia de la raza, que se ha indicado en el punto 1 del presente anexo.

ANEXO II.
TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

Listado de tarifas por la prestación de servicios relacionados con el programa de cría de la raza:

a) Alta de socio: 300 €
b) Cuota anual:
    a. Socio ganadero: 0 €/primer año y 30 €/años posteriores
    b. Socio simpatizante: 30
    c. Socio honorífico: 0,00 €/año

c) Primera visita veterinario ejecutivo o juez de la raza:
    a. Socio 120,00 €
    b. No socio Desplazamiento 50,00 €
       Revisión de censo 1,00 €/ animal.
       Revisión para registro en Libro Genealógico 120,00 €

d) Segundas visitas veterinario ejecutivo o juez de la raza a solicitud del ganadero:
    a. Socio Desplazamiento 25,00 €
       Revisión de censo 0,25 €/ animal.
       Revisión para registro en Libro Genealógico 120,00
    b. No socio Desplazamiento 50,00 €
       Revisión de censo 1,00 €/ animal.
       Revisión para registro en Libro Genealógico 120,00 €

e) Emisión de certificados zootécnicos:
    a. Socio 0,00 €
    b. No socio 50,00 €

f) Emisión de resultados analítica, controles y/o evaluaciones.
    a. Socio Analíticas filiación 10 €/muestra
       Desplazamiento 50,00 €
    b. No Socio Analíticas filiación 15 €/muestra
       Desplazamiento 90,00 €

La cuota anual es exenta de IVA. Al resto de actividades se les aplicará el 21% de IVA.

Además, de cara a fomentar la transparencia y publicidad de esta información, esta guía de tarifas deberá mantenerse actualizada, al menos en la página web de la asociación.